

Y pretendiesen contra
qualesquier Personae sobre
Cossas que les llevassen
o viesen llevado o auian
de Pedir ante la Justicia
de la dicha Ciudad de Murcia
y ante el corregidor de ella
como juez competente de las
causas de los vecinos domi-
cilianos dentro de su jurisdic-
cion Por manera que si contra
su Parte se pedia alguna cosa
que se le ouiesse llevado o no lo
auian de Pedir ante el dho
juez. Pues como dho tra no te-
nia fundado su jurisdiccion
sobre serne y ante casso qd
no mas que en casso que el
dho martin de balcazar el vbie
la llevado los dichos doze
Reales que la Parte con-
traria decia los auia Podi-
do muy bien llevar. Por que
la dicha Ciudad suparte es su
mayordomios que auian sido auian

ff